

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, SIETE (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Radicado: 2020-00012-00.

Demandante: BELARMINO DE JESÚS MORANTES
MORANTES.

Demandados: EMAAR S.A. ESP Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido por EDUHINSON JIMENEZ CACHAY representante legal de la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA – EMAAR S.A. E.S.P al abogado ANDRES ALFONSO DAZA GOMEZ conforme lo expuesto en el documento visible folio 106 del cuaderno principal 2 parte 1.¹

SEGUNDO: TENER y RECONOCER a JAVIER FERNANDO GAONA SANCHEZ, identificado con la CC. 1.116.785.300 y TP. 221.796 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMMAR, para los efectos y términos del poder conferido

TERCERO: PRORROGAR LA COMPETENCIA del juzgado para seguir conociendo del presente asunto, por seis (6) meses más a partir del 17 de marzo del año 2023 hasta el día 17 de septiembre del año 2023, a fin de evitar maniobras dilatorias o invocación de nulidades futuras; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 121 del C.G.P.

CUARTO: APLAZAR la audiencia de ART 372 C.G.P, programada para la hora de las 10:00 a.m., del 8 de marzo de 2023.

QUINTO: SEÑALAR las 10:00 a.m. del 12 de abril de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL a que se refiere el artículo 372 del C.G.P², en la cual, las partes deberán absolver sus interrogatorios con las consecuencias de los artículos 198 a 205 del C.G.P.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y

¹ folio 106 del cuaderno principal 2 parte 1.

² Artículo 7 del Decreto 806 del año 2020. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión³, de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7° Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se les advierte a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso⁴ para el buen desarrollo de la misma⁵.

El hecho de NO conectarse a dicha audiencia, puede acarrear consecuencias procesales, probatorias, pecuniarias y sancionatorias en los términos del artículo 372 del C.G.P., por lo cual, se previene a las partes que, inclusive, pueden presentar excusa por hechos justificables anteriores a la misma para que sea aplazada, esto, aunado, a que de no conectarse se continúa con la audiencia⁶.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciase y tramítese.

SEXTO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES cumpla en primer lugar cumpla con los protocolos del Honorable tribunal superior del Distrito judicial de Arauca; en segundo lugar cumpla con los términos de los procesos⁷ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁸ en su manual de

³ Inc 2° art 7 del Decreto 806 de 2020.

⁴ Artículo 364 del C.G.P.

⁵ Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P.

Artículo 3 del Decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁶ Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Acción de Tutela, radicación N° 11001-22-10-000-2017-00633-01, M.P. Luis Armando Toloza Villabona.

⁷ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de perdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado

⁸ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso

funciones máxime de reiterarlo en las CIRCULARES 003 y 005 del año 2021 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 41

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Diana Carol santos*

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8eb8de27cbb58a351359ca4ba95245836166c4e73b3ca3a7908218a5a74044**

Documento generado en 07/03/2023 10:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>